

CONSTANCIA: El escrito de acción de tutela que antecede, se recibió en la fecha, procedente de la Oficina Judicial vía correo electrónico. Se radica con el N° 05001-31-09-011-2026-00052. A despacho para proveer.

Medellín, 16 de marzo de 2026.

Maria Isabel Galeano S.

María Isabel Galeano Sánchez
Oficial Mayor



JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Auto de sustanciación N° 149

Para todos los efectos legales a que se refiere el Decreto 2591 de 1991, se dispone la tramitación de esta acción tutela promovida por **TATIANA MARÍA MUÑOZ ROJAS**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se están vulnerando los derechos fundamentales a la igualdad, petición, debido proceso, contenidos en la Constitución Política de Colombia.

De la narración del escrito de tutela, se desprende la necesidad de vincular en el presente trámite al DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC, por considerar que puede tener un interés legítimo en el resultado de la presente acción constitucional.

En consecuencia, se dispone oficiar a los accionados y al vinculado, remitiéndoles copia del libelo petitorio de acción de tutela y sus anexos, para que si a bien lo tienen, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en especial para que dentro de los **dos (2) días** siguientes, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones esbozados por la parte accionante. Como pruebas, se tendrán en cuenta todas las que se aportaron con la demanda, igualmente se practicarán aquellas que sean necesarias para tomar una determinación acorde con la realidad de la situación que se plantea.

Así mismo, a fin de integrar al contradictorio a los terceros con interés, se ordena tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como a la UNIVERSIDAD LIBRE **que de manera inmediata** procedan a publicar la admisión de la presente acción constitucional, enterando a los demás aspirantes inscritos en el proceso de selección 2572 de 2023, Convocatoria Antioquia 3 Opec 201553 y a las personas que están ocupando actualmente las vacantes en provisionalidad de dicho cargo, si es el caso, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través de este Despacho judicial, para lo cual se les otorga **el término de dos (02) días hábiles**, siguiente a su publicación.

En la interposición de la presente solicitud de tutela, se pide dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, según el cual el Juez podrá, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan daños, que para el caso en concreto se trata de

que se “*Suspenda la conformación y adopción de la Lista de Elegibles para la OPEC 201553*”, a fin de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

Sin embargo, al analizar los hechos y la medida provisional solicitada, pues aunque al parecer el concurso en mención se está consolidando, no se aportan elementos suficientes de los que se desprenda la necesidad o urgencia de ordenar la medida provisional solicitada, razón por la cual el asunto puede esperar a la resolución de fondo del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO OSORIO ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Juan Guillermo Osorio Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 011 Función De Conocimiento
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f49f55a7d46da8a1e76a0e9bf43cd8b786a066e7f788be38cf11c9425d9edb**

Documento generado en 17/03/2026 08:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>